



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

DEPÓSITO LEGAL. P.-1.-1958



SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas	1.000
Ayuntamientos mayores de 500, Cabezas de Partido, Juzgados de 1.ª Instancia, Comarcales y Cámaras Oficiales, anual pesetas..	1.300
Particulares, anual pesetas	1.500
Semestrales	900
Trimestrales	500
Núm. suelto corriente	18
" " atrasado	30

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado" y no tendrán efecto retroactivo, si en ellas no se dispone otra cosa (Art. 2.º, núm. 1 y 3, del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento (Art. 6.º, núm. 1, del propio texto legal).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "Boletín", dispondrán su exposición al público en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada palabra del anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 8 pesetas.

TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO

SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación. Teléfono 74 15 21

Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil.

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado.

Año XCVI

Lunes 10 de agosto de 1981

Núm. 95

GOBIERNO CIVIL

SECRETARÍA GENERAL

CIRCULAR NUM. 55

Con motivo de la iniciación de la temporada taurina y por ordenarlo la Superioridad, interés de los Alcaldes de los Ayuntamientos de la provincia, Presidentes y Delegados gubernativos, extremen su celo en que se cumpla el vigente Reglamento de Espectáculos Taurinos de 13 de marzo de 1962 y de modo especial todo cuanto se refiere a los artículos 11,82 y 134

Asimismo, se hace constar que por la Autoridad competente se iniciarán y tramitarán los expedientes que procedan, imponiendo las sanciones correspondientes.

Palencia 7 de agosto de 1981. — El Gobernador Civil acctal., José Luis García Herce.

2777

Administración Central

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

REAL DECRETO 1672/1981, de 3 de julio, por el que se establece la composición y funciones de la Comisión Nacional de Colaboración del Estado con las Corporaciones Locales. ("Boletín Oficial del Estado" núm. 187 de fecha 6 de agosto de 1981).

El Real Decreto-ley treinta y cuatro/mil novecientos setenta y siete, de dos de junio, en su artículo diez, creó la Comisión Nacional de Colaboración del Estado con las Corporaciones Locales, como órgano de cooperación entre la Administración del Estado y las Entidades locales.

La progresiva acomodación de la legislación sobre régimen local a los principios consagrados en la Constitución hace aconsejable la reforma para-

lela de la organización y funciones de la Comisión Nacional de Colaboración del Estado con las Corporaciones Locales, regulada en los Reales Decretos mil cuatrocientos sesenta y siete/mil novecientos setenta y siete, de diecisiete de junio, y cuatrocientos sesenta y seis/mil novecientos setenta y ocho, de diez de febrero.

A tal fin y hasta tanto se promulgue la nueva Ley por la que se aprueben las bases de la Administración Local, se procede a la modificación de la composición y estructura de la Comisión Nacional de Colaboración del Estado con las Corporaciones Locales y de las correspondientes Comisiones provinciales.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Hacienda y de Administración Territorial, con la aprobación de la Presidencia del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de julio de mil novecientos ochenta y uno.

DISPONGO:

Artículo primero. — Uno. Corresponden a la Comisión Nacional de Colaboración del Estado con las Corporaciones Locales las siguientes funciones:

a) La cooperación entre la Administración del Estado y las Entidades locales.

b) La administración del Fondo Nacional de Cooperación Municipal.

c) La dirección del asesoramiento y asistencia a las Corporaciones Locales.

Dos. El Pleno de la Comisión estará presidido por el Ministro de Administración Territorial e integrado por los siguientes miembros:

a) Vicepresidente primero: El Subsecretario de Presupuesto y Gasto Público.

b) Vicepresidente segundo: El Subsecretario de Administración Territorial.

c) Vocales:

—Dos representantes, con categoría de Director general, de cada uno de los Ministerios de Hacienda y de Administración Territorial.

—Un representante, con categoría de Director general, de cada uno de los Departamentos ministeriales de Presidencia del Gobierno, de Interior, de Obras Públicas y Urbanismo, de Educación y Ciencia, de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social, de Industria y Energía, de Agricultura y Pesca, de Economía y Comercio, de Transportes, Turismo y Comunicaciones y de Cultura.

—El Interventor general de la Administración del Estado.

—El Presidente del Banco de Crédito Local de España.

—El Director del Instituto de Estudios de Administración Local.

—El Presidente de la Mancomunidad de Diputaciones de Régimen Común y cuatro Presidentes de Diputaciones, Cabildos o Consejos Insulares.

—Quince Alcaldes, de los cuales dos serán los de los Municipios de Madrid y Barcelona.

Tres. Los representantes de las Corporaciones Locales serán designados por el Ministro de Administración Territorial, a propuesta de la Federación Española de Municipios y Provincias.

Cuatro.—El Secretario de la Comisión será designado por el Presidente, entre funcionarios de carrera de nivel superior con destino en el Ministerio de Administración Territorial.

Cinco. Cuando por la índole de los asuntos a tratar se considere conveniente, podrán asistir con voz pero sin voto, a las reuniones del Pleno o de sus órganos delegados, y previa convocatoria del Presidente, otros representantes de la Administración del Estado, Corporaciones Locales, Organismos y Entidades.

Artículo segundo. — La comisión Nacional de Colaboración del Estado con las Corporaciones Locales funcionará en Pleno, y por su delegación, en las Subcomisiones siguientes:

a) De Cooperación.

b) De Régimen Económico y Financiero.

c) De Régimen Jurídico y de Personal.

Artículo tercero. — Uno. La Subcomisión de Régimen Económico y Financiero estará presidida por el Subsecretario de Presupuesto y Gasto Público y las de Cooperación y de Régimen Jurídico y de Personal por el Subsecretario de Administración Territorial.

Dos. Las Subcomisiones estarán integradas por un número igual de Vocales representantes de la Administración del Estado y de las Corporaciones Locales.

Los representantes de la Administración del Estado serán designados por el Presidente de la respectiva Subcomisión entre los Vocales de la Comisión Nacional.

Tres. Los representantes de las Corporaciones Locales en cada Subcomisión serán elegidos por los miembros del Pleno representantes de las Diputaciones y Ayuntamientos de entre ellos mismos.

Cuatro. Actuará como Secretario de las Subcomisiones el del Pleno de la Comisión Nacional.

Artículo cuarto. — La Subcomisión de Cooperación ejercerá las siguientes funciones:

a) Proponer los criterios para la distribución provincial de los créditos a consignar en los Presupuestos Generales del Estado para la financiación de los Planes Provinciales de Obras y Servicios.

b) Informar sobre la distribución de los créditos consignados para Planes Provinciales de Obras y Servicios en los Presupuestos Generales del Estado y que no figuren distribuidos provincialmente.

c) Elaborar propuestas de transferencia o delegación de funciones y servicios de la Administración del Estado a las Corporaciones Locales.

d) Informar sobre las necesidades e insuficiencias de los municipios en materia de servicios mínimos de carácter obligatorio.

e) Estudiar cualquier otra modalidad de cooperación de la Administración del Estado con las Corporaciones Locales.

Artículo quinto. — Serán funciones de la Subcomisión de Régimen Económico y Financiero:

a) Estudiar y proponer los criterios para la distribución de las participaciones que se otorguen con cargo al Fondo Nacional de Cooperación Municipal.

b) Estudiar y proponer los criterios para la distribución de cualesquiera otros fondos que pueda conceder el Estado a las Corporaciones Locales y que no tengan establecido un procedimiento específico para ello.

c) Estudiar y proponer las medidas que estime convenientes en relación con la situación económico-financiera de las Corporaciones Locales.

d) Estudiar y proponer las reformas necesarias de la legislación local en materia económico-financiera.

Artículo sexto. — La Subcomisión de Régimen Jurídico y de Personal ejercerá las siguientes funciones:

a) Elaborar estudios y trabajos para la reforma y modificación del régimen jurídico y de personal de las Corporaciones Locales.

b) Estudiar y proponer las medidas y reformas necesarias sobre el régimen de retribuciones, previsión social y

otras cuestiones de carácter general que afecten a los funcionarios de la Administración Local.

c) Proponer medidas de asistencia y asesoramiento a las Corporaciones Locales en materia de régimen jurídico y de personal.

Artículo séptimo. — Uno. Las Comisiones Provinciales de Colaboración del Estado con las Corporaciones Locales asumirán, bajo la presidencia del Gobernador Civil, las funciones de cooperación entre la Administración del Estado y las Corporaciones Locales en cada provincia. Las Comisiones provinciales podrán funcionar en Pleno, en Subcomisiones y en Ponencias especializadas.

Dos. El Pleno de la Comisión provincial estará integrado por los Delegados provinciales de todos aquellos Departamentos ministeriales que estén representados en la Comisión Nacional y por un número igual de representantes de las Corporaciones Locales de la respectiva provincia, designados por el Gobernador Civil, a propuesta de la Federación Española de Municipios y Provincias y con arreglo a los criterios a que se refiere el artículo primero. número tres, del presente Real Decreto. En todo caso formarán parte del Pleno el Presidente de la Diputación y el Alcalde de la capital de la provincia.

Tres. Existirán Subcomisiones provinciales de Cooperación y de Régimen Jurídico y de Personal que, presididas por el Gobernador Civil, ejercerán en el ámbito provincial las competencias de las correspondientes Subcomisiones nacionales.

Cuatro. Las Comisiones Provinciales de Régimen Económico y Financiero de las Corporaciones Locales, presididas por el Delegado de Hacienda y con la composición que reglamentariamente se determine, actuarán como órganos ejecutivos de la Subcomisión de Régimen Económico y Financiero y ejercerán, dentro de su ámbito territorial, las competencias a que se refiere el apartado c) del artículo quinto del presente Real Decreto.

Artículo octavo. — Corresponderá al Pleno de la Comisión Nacional la aprobación de las normas relativas a la adopción de acuerdos y funcionamiento de los diversos órganos nacionales y provinciales de la misma.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. — Los Ministros de Hacienda y de Administración Territorial, en el ámbito de sus respectivas competencias dictarán las disposiciones necesarias para la aplicación del presente Real Decreto.

Segunda. — Se constituyen Comisiones de Colaboración del Estado con las Corporaciones Locales en las ciudades de Ceuta y Melilla, que estarán presididas por los respectivos Delegados del Gobierno e integradas por un número igual de representantes de la Administración del Estado y de los respectivos Ayuntamientos.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Real Decreto y, en particular, las siguientes:

—Real Decreto mil cuatrocientos sesenta y siete/mil novecientos setenta y siete, de diecisiete de junio, excepto su disposición final.

—Real Decreto cuatrocientos sesenta y seis/mil novecientos setenta y ocho, de diez de febrero.

Dado en Madrid a tres de julio de mil novecientos ochenta y uno.—JUAN CARLOS R. — El Ministro de la Presidencia, Pío Cabanillas Gallas.

2789

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

REAL DECRETO 1678/1981, de 3 de julio, por el que se regula el Régimen de los Planes Provinciales de Obras y Servicios. ("Boletín Oficial del Estado" núm. 187 de fecha 6 de agosto de 1981).

El sistema de Planes Provinciales de Obras y Servicios constituye uno de los instrumentos más adecuados para la asignación de recursos con criterios objetivos a fin de conseguir una mejora de nivel de vida en aquellos municipios carentes de algunos equipamientos comunitarios básicos. Su evolución a lo largo del tiempo permite considerarlo, asimismo, como un medio eficaz de cooperación entre la Administración del Estado y las Corporaciones Locales.

Hasta tanto se promulgue la nueva legislación de régimen local parece necesaria la modificación de las disposiciones que regulan el procedimiento de aprobación y ejecución de los Planes Provinciales de Obras y Servicios, con el fin de simplificar y agilizar su tramitación y resolución y dotar de mayor autonomía a las Diputaciones en la gestión de los aludidos Planes.

En su virtud, de acuerdo con la autorización contenida en la Disposición Final Segunda del Real Decreto-ley tres/mil novecientos ochenta y uno, de dieciséis de enero, a propuesta de los Ministros de Hacienda, Economía y Comercio y Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día tres de julio de mil novecientos ochenta y uno.

DISPONGO:

CAPITULO PRIMERO

Contenido y financiación de los Planes Provinciales de Obras y Servicios

Artículo primero. — Uno. Las Diputaciones elaborarán anualmente, en colaboración con los Municipios, un Plan Provincial de Obras y Servicios.

Dos. El Plan afectará a los Municipios con población inferior a los veinte mil habitantes y comprenderá especialmente las siguientes obras y servicios:

- Alumbrado público.
- Abastecimiento de agua potable.
- Alcantarillado.
- Pavimentación de vías públicas.
- Otros equipamientos comunitarios considerados de carácter básico o fundamental.

Tres. Podrán incluirse, asimismo, en el Plan previo informe favorable de la Comisión Provincial de Colaboración del Estado con las Corporaciones Locales, obras y servicios en Municipios con población igual o superior a los veinte mil habitantes, con el fin de

dotar a los mismos de los servicios de carácter básico o fundamental a que se refiere el número anterior.

Artículo segundo. — Uno. El Plan se financiará con fondos procedentes de los Presupuestos Generales del Estado y de sus Organismos Autónomos. Las Diputaciones y Ayuntamientos participarán en su financiación con aportaciones que procedan de recursos ordinarios, contribuciones especiales y operaciones de crédito.

Dos. Las Diputaciones, teniendo en cuenta las subvenciones procedentes del Estado y de sus Organismos Autónomos, podrán solicitar del Banco de Crédito Local de España préstamos de hasta un ciento cincuenta por ciento del importe total de aquéllas.

Anualmente se asignarán al Banco de Crédito Local de España las autorizaciones necesarias para atender las solicitudes de préstamos a que se refiere el párrafo anterior.

Tres. Las aportaciones de las Diputaciones y Ayuntamientos para la financiación de los proyectos de obras y servicios incluidos en el Plan alcanzarán, al menos, una cuantía igual al ciento veinticinco por ciento de la subvención del Estado y de sus Organismos Autónomos.

Cuatro. La financiación con cargo al crédito oficial podrá disminuirse en la misma proporción en que se incremente la participación de las Diputaciones y Ayuntamientos. En ningún caso el importe de la financiación con cargo al crédito oficial y a las Corporaciones Locales podrá ser inferior al doscientos setenta y cinco por ciento de la subvención del Estado y de sus Organismos Autónomos.

Artículo tercero. — El Plan deberá especificar:

- La denominación de las obras o servicios a realizar en cada Municipio.
- Su localización.
- Memoria y valoración de las diferentes obras y servicios.
- El plazo de ejecución previsto.
- El Plan financiero global.
- Las concesiones y autorizaciones administrativas que legalmente sean necesarias.

CAPITULO II

Elaboración y aprobación de los Planes Provinciales

Artículo cuarto. — Uno. El Plan deberá ser aprobado por el Pleno de la Diputación antes del uno de octubre del ejercicio económico inmediatamente anterior al del año en que deba ejecutarse.

El Plan se elaborará teniendo en cuenta las subvenciones concedidas por el Estado y sus Organismos Autónomos en el ejercicio económico del año en curso.

Dos. Las Diputaciones, en el plazo de quince días desde la aprobación del Plan, remitirán copia del mismo a las respectivas Comisiones Provinciales de Colaboración del Estado con las Corporaciones Locales.

En los supuestos a que se refiere el artículo primero, tres, del presente Real Decreto, la Comisión Provincial deberá emitir su informe en el plazo de quince días a partir de la recepción del Plan. Transcurrido dicho plazo sin

que se hubiese emitido informe, se entenderá que el mismo es favorable.

Artículo quinto. — Las Diputaciones deberán solicitar los préstamos a que se refiere el número dos del artículo segundo del presente Real Decreto antes del treinta y uno de enero del año en que haya de ser ejecutado el Plan.

Artículo sexto. — Uno. Las Diputaciones, teniendo en cuenta las subvenciones efectivamente asignadas por la Administración del Estado y sus Organismos Autónomos, y de acuerdo con las previsiones contenidas en sus respectivos presupuestos, elaborarán un Plan Adicional en el que se incluirán aquellas obras y servicios que puedan financiarse con cargo a los incrementos que se hubieran producido en relación con los recursos del ejercicio económico anterior, así como con los créditos y aportaciones de las Diputaciones y Ayuntamientos a los que se refiere el artículo segundo del presente Real Decreto.

Dos. La aprobación del Plan Adicional, las solicitudes de préstamo al Banco de Crédito Local y, en su caso, los informes preceptivos de la Comisión Provincial de Colaboración del Estado con las Corporaciones Locales se regirán por lo previsto en los artículos cuarto y quinto del presente Real Decreto.

En todo caso, la aprobación del Plan por el Pleno de la Diputación y la solicitud de crédito oficial deberán efectuarse, respectivamente, antes del uno de abril y del uno de junio del correspondiente ejercicio económico.

El Ministerio de Administración Territorial, a petición de las Diputaciones interesadas, podrá ampliar tales plazos cuando por causas debidamente justificadas no hubiera podido aprobarse el Presupuesto de la Corporación.

CAPITULO III

Ejecución de los Planes Provinciales

Artículo séptimo. — Uno. En el supuesto de que se hubiesen solicitado los préstamos a que se refiere el artículo segundo, dos, del presente Real Decreto, las Diputaciones deberán proceder a la publicación de los correspondientes anuncios de licitación o, en su caso, a la adjudicación directa de las obras y servicios incluidos en el Plan, en el plazo de dos meses a partir de la fecha de concesión de los citados préstamos.

En los demás casos, el anuncio de licitación o la adjudicación directa deberán realizarse antes del uno de abril del año en que haya de ser ejecutado el Plan.

Dos. La Comisión Nacional de Colaboración del Estado con las Corporaciones Locales podrá proponer la redistribución de las subvenciones del Estado y de sus Organismos Autónomos a otras Diputaciones, cuando no se hubiesen publicado los anuncios de licitación o, en su caso, procedido a la adjudicación directa de las obras en los plazos establecidos en el número anterior.

Artículo octavo. — La contratación y seguimiento de las obras y servicios incluidos en el Plan corresponderá a las Diputaciones, que podrán delegar estas facultades en los Ayuntamientos interesados que lo soliciten.

Artículo noveno. — Uno. Las Diputaciones deberán remitir certifica-

ción del acuerdo de adjudicación al Ministerio de Administración Territorial y a la Comisión Provincial de Colaboración del Estado con las Corporaciones Locales.

Dos. Las certificaciones deberán ir acompañadas de la información que reglamentariamente se determine.

Artículo décimo. — Uno. El Ministerio de Administración Territorial librá el importe total de las subvenciones, correspondientes a las obras o servicios contratados, mediante transferencia bancaria para su ingreso en la cuenta corriente abierta en las sucursales del Banco de España, en todas las capitales de provincia, con el título de "Diputación Provincial de Plan de Obras y Servicios".

Dos. El movimiento de fondos de las cuentas a que se refiere el número anterior se autorizará con las firmas conjuntas del Presidente de la Diputación, del Interventor y del Depositario de la misma.

Tres. A la terminación de las obras o durante la ejecución de las mismas, la Intervención General de la Administración del Estado, podrá ordenar la realización de controles financieros en los términos previstos en el artículo dieciocho de la Ley General Presupuestaria.

Cuatro. Los pagos se harán efectivos por las Diputaciones a los contratistas contra certificación de la obra realizada.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. — La aprobación del Plan implicará la declaración de utilidad pública para las Obras y Servicios incluidos en el mismo, a efectos de lo previsto en el artículo diez de la Ley de Expropiación Forzosa, de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Segunda. — Uno. En los Archipiélagos Balear y Canario corresponderá a los respectivos Consejos Insulares y Cabildos la elaboración, aprobación y ejecución de los Planes de cada Isla.

Dos. La distribución de las subvenciones del Estado y de sus Organismos Autónomos entre los diversos Cabildos o Consejos Insulares se efectuará por la Mancomunidad Provincial o el Consejo General Interinsular.

Tercera. — En las ciudades de Ceuta y Melilla la elaboración y ejecución de los Planes de Obras y Servicios corresponderá a los respectivos Ayuntamientos, y su aprobación a las correspondientes Comisiones de Colaboración del Estado con las Corporaciones Locales.

Cuarta. — Uno. Los Planes de Obras y Servicios de las Comarcas de Acción Especial tendrán tratamiento separado dentro del Plan Provincial de obras y servicios y se tramitarán en la misma forma que éste.

Dos. La participación de las Diputaciones y Ayuntamientos en los planes no podrá ser inferior al diez por ciento de la suma de las subvenciones estatales y de los préstamos concedidos por el Banco de Crédito Local.

Quinta. — Uno. Las actuaciones a que se refiere el presente Real Decreto, serán independientes de las que al amparo de su legislación específica, puedan realizar los Departamentos ministeriales y Organismos Autónomos dependientes de los mismos, en relación con

obras o servicios de los enumerados en el artículo primero de esta disposición.

Dos. Los Ministerios y Organismos Autónomos a que se refiere el número anterior cancelarán los expedientes que se encuentren en tramitación, sobre aquellas obras que sean incluidas en los Planes Provinciales de Obras y Servicios.

Sexta. — Lo dispuesto en el presente Real Decreto se entenderá sin perjuicio de las facultades que correspondan a las Comunidades Autónomas, de acuerdo con lo establecido en sus respectivos Estatutos.

Séptima. — Los Ministerios de Hacienda, de Economía y Comercio, y de Administración Territorial, en el ámbito de sus respectivas competencias, dictarán las disposiciones necesarias para la ejecución y desarrollo de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

DISPOSICION TRANSITORIA

Durante el ejercicio económico de mil novecientos ochenta y uno, la elaboración, aprobación y ejecución de los Planes Provinciales de Obras y Servicios se regirán por las disposiciones actualmente en vigor.

En todo caso, la publicación de los correspondientes anuncios de licitación o la contratación directa de las obras y servicios incluidos en el Plan deberá realizarse antes del treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y uno.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Real Decreto y, en especial, las siguientes:

—El Real Decreto seiscientos ochenta y ocho/mil novecientos setenta y ocho, de diecisiete de febrero, sobre Planes Provinciales de Obras y Servicios, excepto el artículo veintitrés.

—El Real Decreto mil setecientos setenta y nueve/mil novecientos setenta y ocho, de quince de julio, por el que se dictan normas complementarias en relación con los Planes Provinciales de Obras y Servicios.

Dado en Madrid a tres de julio de mil novecientos ochenta y uno.—JUAN CARLOS R. — El Ministro de la Presidencia, Pío Cabanillas Gallas.

2790

Administración Provincial

Diputación Provincial de Palencia

SECRETARIA GENERAL

A N U N C I O

CONCURSO DE PETICIONES PARA LA INCLUSION DE OBRAS DE CARACTER MUNICIPAL EN EL PLAN PROVINCIAL DE OBRAS Y SERVICIOS DE 1982

Estableciéndose en el R. D. 1673/81, de 3 de julio, que el Plan Provincial de Obras y Servicios, deberá ser aprobado por el Pleno de la Diputación antes del día 1 de octubre del ejercicio económico inmediatamente anterior al del año en que deba ejecutarse, por el presente se anuncia concurso de peti-

ciones para la inclusión de obras de carácter municipal en el Plan Provincial de Obras y Servicios de 1982, cuya regulación se contiene en el referido R. D. 1673/81, de 3 de julio.

Las solicitudes de inclusión de obras de carácter municipal en el Plan Provincial de Obras y Servicios de 1982, se ajustarán a las siguientes normas:

1.^a *Tipos de obras y cuantía de la aportación municipal.* — Los tipos de obras que podrán solicitarse son los siguientes:

- Alumbrado público.
- Abastecimiento de agua potable.
- Alcantarillado.
- Pavimentación de vías públicas.
- Otros equipamientos comunitarios considerados de carácter básico o fundamental.

La aportación municipal que deberán ofrecer los municipios solicitantes en el Plan Ordinario de 1982, será como mínimo del 50 por 100, al igual que las de los que se incluyan dentro del Plan Adicional.

2.^a *Solicitudes.* — Las solicitudes de inclusión deberán dirigirse al ilustrísimo señor Presidente de la Excm. Diputación Provincial dentro del plazo que se indica en este anuncio, a instancia de los Ayuntamientos interesados en nombre propio o de las Juntas Vecinales que representen.

Las obras, claramente diferenciadas y en solicitudes independientes se relacionarán por el grado de preferencia o necesidad que para el Ayuntamiento, represente la obra solicitada.

Los Ayuntamientos que habiendo participado en concursos de inclusión de Planes anteriores siguieren interesados en la ejecución de la obra con ayuda de subvenciones, deberán reproducir la petición acompañando nueva valoración de la misma.

3.^a *Modelo de solicitud.* — Las solicitudes de inclusión en planes Provinciales deberán ajustarse al modelo que se inserta al final de este anuncio, teniendo presente que será desestimada toda petición:

- Cuando se compruebe que el Ayuntamiento cuenta con subvenciones de otros Organismos.
- Cuando las obras se hayan iniciado o terminado antes de la formulación de esta solicitud, o de la aprobación del Plan.

4.^a *Memoria valorada.* — Toda solicitud de inclusión, para ser atendida, deberá presentarse junto al Informe Técnico o Memoria Valorada firmada por técnico competente.

Todas las peticiones serán sometidas a la Comisión Informativa de Planes Provinciales para su examen, con vistas a la utilización diversificada de los recursos, con criterios objetivos, orientándolos hacia aquellas acciones que de modo más acusado inciden en la mejora de la calidad de vida de nuestra provincia.

En ningún caso sin embargo las selecciones previas de solicitudes implican necesariamente la inclusión de la obra en el Plan Provincial.

5.^a *Aportación municipal.* — Con independencia de las cantidades definitivas que hayan de figurar en la programación de la obra, el Ayuntamiento solicitante deberá comprometerse en principio mediante acuerdo Plenario a efectuar el pago de la aportación mu-

nicipal que fuere necesaria, acreditándose en su momento, de forma feaciente la disponibilidad del crédito.

6.^a *Plazo de presentación de las solicitudes.* — Para la presentación de las solicitudes de inclusión de obras en los Planes Provinciales se abre un plazo con la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, que terminará el día 15 de septiembre de 1981, plazo este que se considera improrrogable.

Se advierte que toda petición fuera de plazo o que no se ajuste a las condiciones exigidas en esta convocatoria no será tenida en cuenta a ningún efecto.

7.^a *Disposición final.* — Este concurso se anuncia para el desarrollo de la Cooperación Provincial y Estatal a las obras y servicios de carácter municipal, canalizada por el R. D. 1673/81, de 3 de julio.

La participación de los Ayuntamientos en este concurso de peticiones de inclusión en Planes Provinciales, no constituye a favor de los mismos, ningún otro derecho, salvo el de participar la inclusión de la obra solicitada, será comunicada a los Ayuntamientos respectivos, una vez aprobado el Plan Provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 7 de agosto de 1981. — El Secretario General, Gonzalo Estébanez Fontaneda.

MODELO DE SOLICITUD PARA INCLUSION DE OBRAS Y SERVICIOS EN PLANES PROVINCIALES

Don, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de, ante V. I., con el debido respeto y consideración,

EXPONE:

1.º Que el Ayuntamiento que presido en sesión, celebrada el día ... de ..., acordó:

a) Solicitar la inclusión en el Plan Provincial de Obras y Servicios de 1982, la siguiente obra:

Preferencia
Denominación de la obra
Presupuesto estimado

b) Comprometerse a efectuar una aportación a dichas obras del (1) del Presupuesto de las mismas, y la que fuere necesaria, si como consecuencia de la redacción del proyecto definitivo modificaciones legalmente autorizadas o revisiones de precios dispuestas legalmente por la Superioridad, aumentara el costo de la obra sobre el inicialmente previsto en el Plan.

c) Obligarse a facilitar los terrenos (y aguas en su caso), así como los derechos y elementos necesarios para el emplazamiento y ejecución de la obra, y para la prestación de servicios que con la misma se establezca según su propia naturaleza, con anterioridad a la contratación de las obras poniéndolos a disposición de la Excm. Diputación Provincial o del contratista que ésta designe.

..... a ... de de 198...

El Alcalde,

Ilmo. Sr. Presidente de la Excm. Diputación de Palencia.

2803

Diputación Provincial de Palencia**Recaudación de Tributos del Estado de la Zona 3.^a Palencia - pueblos***Notificación de embargo*

Don Alberto Diez-Andino de la Cruz, Recaudador de Tributos del Estado de la Zona 3.^a Palencia - pueblos.

Hago saber: Que con fecha 24 de marzo de 1981, se ha practicado por esta Recaudación la siguiente:

Diligencia de embargo de bienes inmuebles. — Tramitándose en esta Recaudación de Tributos del Estado de mi cargo, expediente administrativo de apremio, contra los deudores que a continuación se expresan y desconociéndose la existencia de otros bienes embargables en esta Zona.

Declaro embargados los inmuebles pertenecientes a cada uno de los deudores que a continuación se describen por el concepto de Urbana y por los débitos que igualmente se expresan:

TERMINO MUNICIPAL DE ASTUDILLO

Hros. de Vicente Abad Abad. — Una finca urbana en la calle Costanilla, número 5, con una superficie de 40 m², que linda, derecha, izquierda y fondo, Acilino Fernández Tejido, con un valor de 21.156 pesetas, renta 846 y líquido imponible 592 pesetas, débitos y costas presumibles: 742 pesetas.

Los mismos. — Otra finca urbana en calle Peñuela, núm. 14, con una superficie de 68 m², que linda derecha, Enrique Fernández; izquierda, Angela Fernández Molledo y fondo, Angela Fernández Molledo, con un valor de 24.809 pesetas, renta 992 y líquido 694 pesetas, débitos y costas presumibles: 820 pesetas.

Hijos de Feliciano Aguado. — Una finca en calle J. Pala, 46, con una superficie de 68 m², que linda, derecha, Anselmo Aguado Suárez; izquierda, Juego de Pala y fondo, Extrarradio, con un valor de 6.691 pesetas, renta y líquido 267 pesetas. Débitos y costas presumibles: 502 pesetas.

Manuel Amo Castaño. — Una finca urbana en calle Muro, núm. Z08, en la actualidad a nombre de Celestina Pascual Medina, de 20 m², de superficie, que linda, derecha. Valentín Loma Martínez; izquierda, Muro Santoyo y fondo Raimundo Sendino, con un valor de 7.872 pesetas, renta 314 y líquido 219 pesetas. Débitos y costas presumibles: 353 pesetas.

El mismo. — Otra finca urbana en calle Extrarradio, 43, de 31 m², de superficie, que linda, derecha, izquierda y fondo, Extrarradio, con un valor de 8.770 pesetas, renta 350 pesetas y líquido 245 pesetas. Débitos y costas presumibles: 359 pesetas.

Hros. de Paulino Amor. — Una finca en calle Cruz, núm. 6, de 156 m², de superficie, que linda dcha. Hros. de Mariano Tejido, izquierda, Leandro Fernández Molledo y fondo, Leandro Fernández Molledo, con un valor de 56.986 pesetas, renta 2.279 y líquido 1.595 pesetas. Débitos y costas presumibles: 1.498 pesetas.

Victoriano Anaya Palacios. — Una finca en Extrarradio, número 21, de 30 m², de superficie, que linda derecha,

izquierda y fondo, extrarradio, con un valor de 8.487 pesetas, renta 339 y líquido 237 pesetas. Débitos y costas presumibles: 357 pesetas.

Azucarera del Carrión, S. A. — Una finca urbana en calle Ronda San Vitores, número 15, con un valor de 33.850 pesetas, renta 1.354 y líquido 947 pesetas. Débitos y costas presumibles: 594 pesetas.

Clemente Calvo Vargas. — Una finca en calle J. Pala, número 32, con una superficie de 19 m², que linda derecha Benito Postigo Bargas, izquierda, Miguel Plaza Calleja y fondo, Extrarradio, con un valor de 11.218 pesetas, renta 448 y líquido 313 pesetas. Débitos y costas presumibles: 537 pesetas.

Hros. de Benito Castaño. — Una finca urbana en calle Santa María, número 4, con una superficie de 19 m², que linda derecha, Manuel González Villadiego, izquierda, Hros. de Germán Aguado y fondo, Carmelo Castaño Duque, con un valor de 42.361 pesetas, renta 1.694 y líquido 1.185 pesetas. Débitos y costas presumibles: 667 pesetas.

Hermógenes Fernández Fernández. — Una finca urbana en calle Peñuela, número 7, de 31 m², de superficie, que linda derecha, Alto Cano, izquierda, calle Peñuela y fondo, Alejandro Fernández Fernández, con un valor de 16.396 pesetas, renta 655 y líquido 458 pesetas. Débitos y costas presumibles: 443 pesetas.

Acilino Fernández Tejido. — Una finca urbana en Costanilla, número 3, con una superficie de 174 m², que linda derecha y fondo, Acilino Fernández Tejido, izquierda, Liberato Tejido Fernández, con un valor de 26.101 pesetas, renta 1.044 y líquido 730 pesetas. Débitos y costas presumibles: 848 pesetas.

Juan Fernández Gómez. — Una finca urbana en la calle José Fernández, número 48, de 143 m², de superficie, que linda derecha Félix Serna, izquierda, Juan Cieza Tejido y fondo campo, con un valor de 96.302 pesetas, renta 3.852 y líquido 2.696 pesetas. Débitos y costas presumibles: 1.138 pesetas.

El mismo. — Otra finca urbana en calle José Fernández, número 49, de 225 m², de superficie, que linda derecha, Aquilino Fernández Tejido, izquierda Juan Vergara Fernández y fondo, calle Costanilla, con un valor de 23.678 pesetas, renta 947 y líquido 662 pesetas. Débitos y costas presumibles: 505 ptas.

Liberato Fernández Tejido. — Una finca en la calle Costanilla, 7, con una superficie de 23 m², que linda derecha y fondo Juan Vergara Fernández, izquierda Acilino Fernández Tejido, con un valor de 12.165 pesetas, renta 486 y líquido 340 pesetas. Débitos y costas presumibles: 455 pesetas.

José Fuente Fernández. — Una finca urbana en calle P. Monedero, A62, con un valor de 166.050 pesetas, renta y líquido 6.642 pesetas. Débitos y costas presumibles: 1.894 pesetas.

Gregorio García Pinto. — Una finca urbana en la calle S. Aguado, núm. 83, de 83 m², de superficie, que linda derecha Victoriano Zamora Ercilla, izquierda Teresa Duque Bustillo y fondo, Trinidad Sáez Olmedo, con un valor de 54.784 pesetas, renta 2.191 y líquido 1.533 pesetas. Débitos y costas presumibles: 1.450 pesetas.

Hijos de Isidoro González. — Una finca en la calle San Antón, núm. 21, de 86 m², de superficie, que linda derecha María Amor Diez, izquierda, Dorothea Serna Navas y fondo, calle de la Mota, con un valor de 12.694 pesetas, renta y líquido 507 pesetas. Débitos y costas presumibles: 681 pesetas.

Victorina Gutiérrez Borro. — Una finca urbana en calle Traviesa, número 4, de 154 m², de superficie, que linda derecha Paulino Vargas Pascual, Mariano Maté Plaza, izquierda María Amor Diez y fondo, Hros. de Daniel Castaño, con un valor de 69.913 petas., renta 2.796 y líquido 1.957 pesetas. Débitos y costas presumibles: 1.195 pesetas.

Vda. de Lucilo Husillos Anaya. — Una finca urbana en Extrarradio, número 33, de 30 m², de superficie, que linda derecha, izquierda y fondo, Extrarradio, con un valor de 8.487 pesetas, renta 339 y líquido 237 pesetas. Débitos y costas presumibles: 357 pesetas.

Esteban Loma Martínez.

Hros. de José Olmedo Sobrinos. — Una finca urbana en calle J. Pala, número 21, que linda derecha, juego de Pala, izquierda, Domingo Bahillo Ramos y fondo, calle Pastores, con un valor de 53.136 pesetas, renta 2.125 y líquido 1.487 pesetas. Débitos y costas presumibles: 1.411 pesetas.

Hros. de J. Ortega San Miguel. — Una finca en calle Nueva, número 16, de 631 m², de superficie, que linda derecha Marceliano Santa María Prieto, izquierda calle Nueva y fondo, campo, con un valor de 91.180 pesetas, renta 3.647 y líquido 2.552 pesetas. Débitos y costas presumibles: 1.092 pesetas.

Emiliano Pérez Bañez. — Una finca urbana en calle Cruz, número 17, de 256 m², de superficie, que linda derecha calle La Cruz, izquierda Filomeno de la Cruz de la Fuente y fondo Filomeno de la Cruz de la Fuente, con un valor de 73.406 pesetas, renta 2.936 y líquido 2.055 pesetas. Débitos y costas presumibles: 1.842 pesetas.

Asunción Pérez Romero. — Una finca en la calle J. Pala, número 14, de 256 m², de superficie, que linda derecha Fermina Castro Antolín, izquierda herederos de Miguel Toledano y fondo calle juego Pala, con un valor de 38.179 pesetas, renta 1.527 y líquido 1.068 pesetas. Débitos y costas presumibles: 789 pesetas.

Estanislao Postigo Quijano. — Una finca en calle J. Pala, número 22, de 30 m², de superficie, que linda derecha, Manuela Zorita Calleja, izquierda, Antonio Palomo Martínez y fondo, Extrarradio, con un valor de 17.712 pesetas, renta 708 y líquido 495 pesetas. Débitos y costas presumibles: 670 pesetas.

Benito Postigo Vargas. — Una finca urbana en calle J. Pala, número 30, de 30 m², de superficie, que linda derecha Victoriano Calleja Arija, izquierda Clemente Calvo Vargas y fondo, Extrarradio, con un valor de 17.712 pesetas, renta 708 y líquido 495 pesetas. Débitos y costas presumibles: 670 pesetas.

Mateo Pulgar Porro. — Una finca urbana en J. Pala, número 42, de 345 m², de superficie, que linda derecha, Nicolás Ruesgas Bargas, izquierda Anselmo Aguado Suárez y fondo Extrarradio, con un valor de 33.948 pesetas, renta 1.357 y líquido 1.357 pesetas. Débitos y costas presumibles: 1.317 pesetas.

Pedro Rodríguez Amo. — Una finca en calle Isaac Manrique, número 2, de 32 m2. de superficie, que linda derecha y fondo, Josefa Alvarez Arijá, izquierda, Casimiro Ortega Arce, con un valor de 26.765 pesetas, renta 1.070 y líquido 749 pesetas. Débitos y costas presumibles: 532 pesetas.

José Sancho Rubio. — Una finca urbana en calle P. Rincón, número 4, de 156 m2. de superficie, linda derecha, Hnos. Arconada Calvo, izquierda, Pedro Amo Castrillejo y fondo, Eduardo Diez Villegas, con un valor de 72.560 pesetas, renta 2.902 y líquido 2.031 pesetas. Débitos y costas presumibles: 931 pesetas.

Eugenia San Martín Santos. — Una finca en la calle J. Pala, núm. 9, de 77 m2. de superficie, que linda derecha, calle Pastores, izquierda, Carlos Aguado del Mazo y fondo Angel Cartón Cartón, con un valor de 68.191 pesetas, renta 2.727 y líquido 1.908 pesetas. Débitos y costas presumibles: 893 pesetas.

Hros de Víctor Soto. — Una finca en la calle Circunvalación, número 3, de 168 m2. de superficie, linda derecha Nicolás González Ruiz, izquierda, Vicente Sendino Rioja y fondo Angel González Ramos, con un valor de 16.531 pesetas, renta y líquido 661 pesetas. Débitos y costas presumibles: 797 ptas.

Clemencio Tejido Cieza. — Una finca urbana en calle Cruz, núm. 10, de 308 m2. de superficie, linda derecha calle particular, izquierda, Cecilio Quirce Fernández y fondo, Hermógenes Fernández Abad, con un valor de 36.949 pesetas, renta 1.447 y líquido 1.033 pesetas. Débitos y costas presumibles: 621 pesetas.

Hros. de Silvano Tejido Saldaña. — Una finca en calle Extrarradio, número 4, de 45 m2. de superficie, linda derecha, izquierda y fondo Extrarradio, con un valor de 12.731 pesetas, renta 509 y líquido 356 pesetas. Débitos y costas presumibles: 563 pesetas.

Guillermo Toledano García. — Una finca urbana en Trav. Muro, número 3, de 51 m2. de superficie, linda derecha Raimundo Sendino Peláez, izquierda, Porfirio Castro Antolín y fondo Valentín Coma Martínez, con un valor de 5.018 pesetas. Débitos y costas: 348 pesetas.

Hros. de Miguel Toledano. Una finca urbana en calle J. Pala, número 16, de 71 m2. de superficie, linda derecha, calle J. Pala, izquierda Anunciación Pérez Romero y fondo, juego de Pala, con un valor de 6.986 pesetas, renta y líquido 279 pesetas. Débitos y costas presumibles: 387 pesetas.

Aniceto Vallejo Alonso. — Una finca en calle Tr. Carretera, número 6, de 26 m2. de superficie, que linda derecha, Aniceto Vallejo Alonso, izquierda, Lupicinio Castaño Castro y fondo, Victoriano Varón Ayuso, con un valor de 8.954 pesetas, renta 358 y líquido 250 pesetas. Débitos y costas presumibles: 377 pesetas.

Vda. de Luis Velasco Castaño. — Una finca en calle Araña, núm. 16, de 52 m2. de superficie, linda derecha Segismundo Torres, izquierda Vicente Solórzano de los Mozos y fondo Cosme Husillos Duque, con un valor de 13.973 pesetas, renta 558 y líquido 390 ptas. Débitos y costas presumibles: 369 ptas.

Del citado embargo se efectuará anotación preventiva en el Registro de la

Propiedad del partido, a favor del Estado.

En cumplimiento de lo dispuesto en el número 3, del Reglamento General de Recaudación en su artículo 120, notifíquese esta diligencia de embargo a los deudores, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, con la advertencia a todos de que pueden designar peritos que intervengan en la tasación; expídase según previene el artículo 121 de dicho texto legal, el oportuno mandamiento al señor Registrador de la propiedad del partido y llévase a cabo las actuaciones pertinentes y remisión, en su momento, de este expediente a la Tesorería de la Delegación de Hacienda, para autorización de subasta, conforme al artículo 133 del mencionado Reglamento.

Se advierte a los deudores que contra la preinserta diligencia y posterior requerimiento podrán recurrir en el plazo de quince días hábiles, a partir del siguiente de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, ante el señor Tesorero de Hacienda, y posteriormente en el de quince días, también hábiles, siguientes al en que se le notifique la resolución que en su caso dicte el señor Tesorero, ante el Tribunal Económico - Administrativo Provincial.

Si se interpusiese recurso o reclamación, no se producirá la suspensión del procedimiento de apremio si no se garantiza el pago de los débitos o se consigna el importe de los mismos en la forma y términos que se expresan en el artículo 190 del Reglamento General de Recaudación.

Y como de las actuaciones de este expediente, resulta que se desconoce el domicilio de los deudores comprendidos en este expediente y han sido declarados en rebeldía, se les notifica la anterior diligencia de embargo de bienes inmuebles por medio del presente edicto y se les requiere para que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 132 del citado Reglamento, presenten y entreguen en la oficina Recaudatoria los títulos de propiedad de los bienes embargados, dentro del plazo de quince días, siguientes al de la publicación del mismo, significándoles que de no hacerlo, serán suplidos a su costa.

Palencia 30 de junio de 1981 — El Recaudador, A. Diez - Andino

2470

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

CAJA GENERAL DE DEPOSITOS SUCURSAL DE PALENCIA

TESORERIA

En la Sucursal de la Caja General de Depósitos de esta provincia, se tramita expediente de anulación de los resguardos definitivos correspondientes a los depósitos constituidos por TAGOBER, S. L., que a continuación se reseñan:

1. — Necesario en metálico sin interés. — Constituido en 17 de julio de 1968 — Números 545 de entrada y 6796 de registro. — A disposición del Ilustrísimo Sr. Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural — Importe: 54.763 ptas.

2. — Sin desplazamiento de títulos. — Deuda Perpétua Interior, Emisión 1 de octubre de 1951. — Títulos custodiados por el Banco de Bilbao como sucesor, por fusión, del Banco Castellano. — Constituido en 8 de marzo de 1968. — Números 259 de entrada y 43 de registro — A disposición del Ilmo. Sr. Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural. Importe: 58.000 pesetas.

Por el presente anuncio se requiere a las personas que tengan en su poder los resguardos de los depósitos reseñados para que los entregue en esta Sucursal en el plazo de dos meses, contado a partir de la publicación de este anuncio, previniéndoles que de no efectuar la entrega en el plazo indicado, se procederá a la anulación de dichos resguardos, quedando, en consecuencia, sin ningún valor ni efecto. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento de la Caja General de Depósitos de 19 de noviembre de 1929 y número 7 de la Circular de la Dirección General del Tesoro, número 9 de 30 de diciembre de 1963.

Palencia 6 de agosto de 1981. — El Delegado de Hacienda, p. a. (ilegible).
2787

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO

Convenios Colectivos

Exped. núm. 223/7/80

"Industrias de la Madera"

Revisión núm. 11/81

VISTO el acuerdo de fecha 17 de julio de 1981, adoptado por la Comisión Paritaria de Interpretación del Convenio Colectivo Provincial para el Sector de "Industrias de la Madera", por el que se establecen los salarios que han de regir a partir del día 1.º de julio de 1981, en virtud de la revisión prevista en el artículo 5.º del citado Convenio.

Esta Delegación de Trabajo,

ACUERDA:

Primero: Ordenar la inscripción en el Registro de Convenios de esta Delegación Provincial con notificación a las partes a través de sus órganos de representación colectiva.

Segundo: Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Tercero: Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Palencia, a veintinueve de julio de mil novecientos ochenta y uno. — El Delegado de Trabajo, Diego Ortega Leiva.

CONVENIO PROVINCIAL DE "INDUSTRIAS DE LA MADERA".

ACTA NUM. 3

Representación de los empresarios:

D. Rufino Polanco Rodríguez.

D. Angel González Andrés.

D. Gregorio García Pérez.

Representación de los trabajadores:

D. Jesús Nieto Fronteña.

D. Roberto Riol Seneque.

D. Jesús Herrero Fraile.

Asesor de los trabajadores:

D. Javier Donis Sanz.

En la sede de la Confederación Palentina de Organizaciones Empresariales, —Avda. Modesto Lafuente, 16—, se reúne por tercera vez la Comisión Paritaria del Convenio de referencia, con objeto de continuar las negociaciones sobre el porcentaje de incremento de las tablas salariales, siendo las veinte horas del día diecisiete de julio de mil novecientos ochenta y uno.

Intervienen los trabajadores manifestando que se mantienen en la doble propuesta que fue presentada en la reunión de ayer, día dieciséis.

Los empresarios aceptan la propuesta de aumentar las tablas salariales y el importe de las dietas en un 14,25 %, incremento que es aceptado con la condición de que no se produzca la revisión semestral por entender que este porcentaje que se admite es superior al que se aceptaría en caso de producirse la revisión a que se refiere el Capítulo V del A. M. I., firmado con fecha 3 de febrero de 1981.

En consecuencia se adoptan los siguientes acuerdos:

Primero. — En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.º del Convenio de "Industrias de la Madera", publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 4 de agosto de 1980, las partes negociadoras acuerdan aplicar un 14,25 por 100 a las tablas salariales que figuran en el anexo del Convenio de referencia, así como a las dietas por desplazamiento contenidas en el art. 10 del Convenio, siendo su vigencia desde 1.º de julio de 1981, a 30 de junio de 1982.

Segundo. — El incremento citado del 14,25 %, es el único que experimentarán los conceptos retributivos a que se refiere el Convenio durante el año 1981, por lo que se hace renuncia expresa por parte de los trabajadores a la revisión prevista el Capítulo V del A. M. I., por entender que el citado porcentaje es superior al que se aceptaría en caso de admitirse la revisión, así como el que se ha negociado en otros Convenios de ámbito provincial.

Tercero. — Las tablas salariales resultantes, con inclusión del 14,25 % de incremento, así como las dietas incrementadas, se acompañan como anexo a la presente acta.

Cuarto. — El porcentaje de incremento salarial acordado no será de necesaria u obligada aplicación para aquellas Empresas que acrediten objetiva y fehacientemente situaciones de déficit o pérdidas mantenidas en los ejercicios contables de 1979 y 1980. Asimismo se tendrán en cuenta las previsiones para 1981:

En estos casos se trasladará a las partes la fijación del aumento de salarios.

En cuanto a los requisitos, circunstancias a tener en cuenta, documentación a presentar, obligación de reserva sobre la información recibida en estos casos de excepción en que se encuentran las Empresas, se estará a lo dispuesto en el Capítulo IV del Acuerdo Marco Interconfederal, revisado para el año 1981, suscrito con fecha 3 de febrero del año en curso.

Prestando conformidad al contenido íntegro de los acuerdos reflejados en este Acta y a efectos de su debida constancia y remisión a la Delegación de Trabajo y demás consecuencias, se extiende la presente Acta en el lugar y fecha en el encabezamiento indicados.

ANEXO

(con vigencia de 1.º de julio de 1981, a 30 de junio de 1982).

TABLA DE SALARIOS

Categoría profesional	Salario base diario	Plus asistencia
Encargado	1.186	174
Oficial de 1.ª	1.133	174
Oficial de 2.ª	1.059	174
Ayudante	977	174
Peón especializado ...	977	174
Peón ordinario... ..	954	174
Pinches y aprendices 16 y 17 años	678	
<i>Dietas por desplazamiento</i>		
Pernoctando fuera de la localidad	1.357	
Sin pernoctar fuera de la localidad	528	
Firmas (ilegibles).		2661

Administración de Justicia

Juzgados de Distrito

PALENCIA

Cédula de citación

Francisco Franco Herrero, mayor de edad, jornalero, hijo de Juan y Filomena, vecino que fue de esta ciudad, hoy en ignorado paradero, comparecerá ante este Juzgado de Distrito, el próximo día quince de septiembre, a las once horas, a fin de asistir como denunciado al juicio de faltas núm. 577/81, por daños en accidente de circulación, acompañado de las pruebas de que intente valerse, previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho

Y para que así conste y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido y firmo la presente en Palencia a cinco de agosto de mil novecientos ochenta y uno. — El Secretario, José García Díez.

2786

Administración Municipal

BALTANAS

EDICTO

En el domicilio de don Edmundo Atienza Nieto, de esta localidad, se halla depositada una res mostrenca de las siguientes características: Macho capón, de alzada 1,47 metros, pelo castaño entrepelado, con cicatrices en cañas anteriores y corvejón izquierdo, de 14 años aproximadamente, de regular estado de carnes, con cabezada y serrreta, entregándose a quien acredite, en debida forma, ser su dueño, a cuyo fin se concede un plazo de quince días desde la publicación del presente anuncio, con la advertencia de que transcurrido este plazo sin aparecer su legítimo dueño y antes de los veinte días hábiles, se procederá a la venta del animal en pública subasta, previa tasación del animal, cuya subasta será anunciada con la antelación necesaria en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento.

Baltanás 29 de julio de 1981 — El Alcalde, Juan Nieto.

2690

BECERRIL DE CAMPOS

EDICTO

Esta Corporación municipal en sesión celebrada el día 30 de julio de 1981, por no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición, acordó la aprobación definitiva del Presupuesto Ordinario de este Municipio para el ejercicio de 1981, cuyo resumen del mismo a nivel de capítulos es el siguiente:

GASTOS

A) Operaciones corrientes

1. Remuneraciones del personal, 4.463.750 pesetas.
2. Compra de bienes corrientes y de servicios, 4.447.000 pesetas.
3. Intereses.
4. Transferencias corrientes, 201.250 pesetas.

B) Operaciones de capital

6. Inversiones reales, 250.000 pesetas.
7. Transferencias de capital, 95.000 pesetas.
8. Variación de activos financieros, 50.000 pesetas.

TOTAL, 9.507.000 pesetas.

INGRESOS

A) Operaciones corrientes

1. Impuestos directos, 1.781.000 ptas.
2. Impuestos indirectos, 600.000 ptas.
3. Tasas y otros ingresos, 2.264.222 pesetas.
4. Transferencias corrientes, 3.963.898 pesetas.
5. Ingresos patrimoniales, 847.880 ptas.

B) Operaciones de capital

6. Enajenación de inversiones reales,
7. Transferencias de capital.
8. Variación de activos financieros, 50.000 pesetas.
9. Variación de pasivos financieros.

TOTAL, 9.507.000 pesetas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo que dispone el art. 13,2 del Real Decreto-Ley 3/1981, de 16 de enero.

Becerril de Campos 5 de agosto de 1981 — El Alcalde, Mariano Haro.

2769

BECERRIL DE CAMPOS

EDICTO

En la Secretaría de este Ayuntamiento, se halla expuesto al público el Presupuesto de Inversiones definitivo, para el ejercicio de 1981, cuyo resumen es el siguiente:

INGRESOS

A. Operaciones corrientes

1. Impuestos directos.
2. Tasas y otros ingresos.

B. Operaciones de capital

6. Enajenación de Inversiones reales, 1.730.789 pesetas.
7. Transferencias de capital, 5.069.211 pesetas.
8. Variación de activos financieros.
9. Variación de pasivos financieros.

TOTAL, 6.800.000 pesetas.

GASTOS

B. Operaciones de capital

6. Inversiones reales, 6.800.000 ptas.
7. Transferencias de capital.

8. Variación de activos financieros.
9. Variación de pasivos financieros.

TOTAL, 6.800.000 pesetas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Becerril de Campos 5 de agosto de 1981. — El Alcalde, Mariano Haro.

2769

CALAHORRA DE BOEDO

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, artículo 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la Cuenta General del Presupuesto y de Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1980, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Calahorra de Boedo 31 de julio de 1981. — El Alcalde, Manuel Franco.

2779

CASTRILLO DE DON JUAN

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, artículo 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la Cuenta General del Presupuesto y de Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1980, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Castrillo de Don Juan 4 de agosto de 1981. — El Alcalde (ilegible).

2773

CEVICO NAVERO

EDICTO

El Alcalde hace saber:

Terminadas las operaciones de renovación del Padrón Municipal de Habitantes con referencia al uno de marzo de 1981, queda expuesto al público en las oficinas del Ayuntamiento (Sección de Estadística) por espacio de quince días.

Durante este Plazo podrán examinarse las hojas padronales y sus resúmenes numéricos, con el fin de que los interesados puedan, en el mismo plazo, presentar reclamación sobre inclusión y exclusiones, datos de inscripción y clasificación de los habitantes. (Art. 100 del Reglamento de Población).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cevico Navero 5 de agosto de 1981. — El Alcalde (ilegible).

2783

GUARDO

EDICTO

Aprobado por el Pleno de la Corporación Municipal, en sesión celebrada el día 6 de agosto de 1981, el Pliego de Condiciones que ha de regir el con-

curso convocado para la adquisición de material para equipamiento del Centro de Salud de esta villa, se expone al público por espacio de diez días, a fin de que durante dicho plazo pueda formularse ante esta Alcaldía las reclamaciones que contra el mismo se estimen procedentes.

Guardo 7 de agosto de 1981 — El Alcalde, Luis de Felipe Martínez.

2770

HERMEDES DE CERRATO

EDICTO

El Alcalde hace saber:

Terminadas las operaciones de renovación del Padrón Municipal de Habitantes con referencia al uno de marzo de 1981, queda expuesto al público en las oficinas del Ayuntamiento (Sección Estadística), por espacio de quince días.

Durante este plazo podrán examinarse las hojas padronales y sus resúmenes numéricos, con el fin de que los interesados puedan, en el mismo plazo, presentar reclamación sobre inclusiones, exclusiones, datos de inscripción y clasificación de los habitantes. (Art. 100 del Reglamento de Población).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Hérmedes de Cerrato 5 de agosto de 1981. — El Alcalde (ilegible).

2780

REINOSO DE CERRATO

EDICTO

Formados por el Ayuntamiento los padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1981, quedan de manifiesto al público, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán ser examinados por los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiéndose que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

Padrones expuestos

Arbitrio con fin no fiscal sobre tenencia de perros.

Tasa por tránsito de animales por vías municipales.

Idem por entrada de carruajes y vehículos en edificios particulares.

Idem por desagüe de canalones y otros en vía pública o terrenos del común.

Idem por servicio domiciliario de agua potable a domicilio por contador.

Reinoso de Cerrato 1 de agosto de 1981. — El Alcalde, José María Rodríguez.

2784

SANTIBAÑEZ DE LA PEÑA

EDICTO

Formados por el Ayuntamiento los padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1981, quedan de manifiesto al público, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán ser examinados por los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiéndose que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

Padrones expuestos

Tasas sobre desagüe de canalones y otros.

Idem sobre rodaje y arrastre.

Arbitrio no fiscal sobre perros.

Tasas sobre industrias callejeras y ambulantes.

Idem sobre escaparates.

Idem sobre anuncios.

Idem sobre mesas y sillas sobre la vía pública.

Idem sobre entrada de vehículos a través de las aceras.

Idem sobre puertas que abren al exterior.

Idem sobre solares sin cercar.

Santibáñez de la Peña 6 de agosto de 1981. — El Alcalde, J. Salvador.

2785

VELILLA DEL RIO CARRION

EDICTO

El pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 28 de julio de 1981, aprobó el pliego de condiciones que ha de regir la contratación por concierto directo de las obras de pavimentación de calles y vías públicas.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, se hace público para que durante un plazo de ocho días puedan presentarse contra el mismo las reclamaciones que se crean por convenientes.

Velilla del Río Carrión 4 de agosto de 1981. — El Alcalde, Félix Bonillo González

2778

VILLARRAMIEL

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, artículo 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la Cuenta General del Presupuesto y de Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1980, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Villarramiel 1 de agosto de 1981. — El Alcalde, Enrique Herrero Ibáñez.

2772

VILLODRE

EDICTO

Por Valentín Granjo Gutiérrez, empresa a la que se adjudicó el concurso público de venta de los chopos consorciados con TAFISA, de Valladolid, se ha solicitado la devolución de la fianza definitiva constituida en garantía de lo mismo.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, durante el plazo de los quince días hábiles siguientes a partir de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia, podrán presentar reclamaciones quienes creyeran tener algún derecho exigible al adjudicatario, por razón de la obligación garantizada.

Villodre 10 de julio de 1981. — El Alcalde (ilegible).

2760

IMPRENTA PROVINCIAL. — PALENCIA